Fecha de Publicación: 18 de febrero de 2019

No.	Entidad o persona que formula el comentario	COMENTARIOS	RESPUESTAS
1	Abbott	Excluir el canal comercial para el mercado de los anticonceptivos, dadas las argumentaciones presentadas arriba (condiciones del mercado en el país Vs las condiciones de operación en los países de referenciación internacional).	La Circular 03 de 2013 que establece la metodología general que ahora se aplica en el presente proyecto de circular, no constituye un uso diferenciado de fuentes según el canal. Adicionalmente, la referencia en la selección de las fuentes a "similitud en el grado de intervención económica general", busca elegir economías que como la colombiana, privilegien modelos económicos de economías de mercados a nivel general. Adicionalmente, esos países como Colombia regulan los mercados de medicamentos como también pretende hacerlo la Comisión. Por su parte, se aclara que, el artículo 20 de la Circular 03 de 2013 establece que el punto de regulación es el eslabón mayorista de la cadena de suministro, independientemente del canal por el que se comercialice el medicamento. Lo que sí diferencia ese artículo 20 es la posibilidad de incrementarlo en uno u otro canal. En el caso del canal institucional el precio regulado es el precio máximo posible para realizar las transacciones en la cadena, salvo lo que se dispone para las IPS, no así para el canal comercial que podrá incluir los costos logísticos asociados a la distribución entre Bogotá y el punto de venta al público únicamente para el valor en el punto mayorista.
2	Abbott	Excluir el canal comercial, dadas las consideraciones de desplazamiento de la demanda hacia el costo medico en el SGSSS, entendiendo que puede darse nocivamente un desabastecimiento de ciertos productos ante la imposibilidad de comercialización por efecto de costos y por ende, riesgos de barreras de acceso para el mercado anticonceptivo	Agradecemos los comentarios y discusiones sobre el gasto de bolsillo. Podría ser correcto indicar que el foco principal de la Comisión es evitar sobrecostos en el SGSSS, pero también lo es que el gasto que se hace por fuera del sistema sea eficiente y corresponda a los precios de un mercado sin fallas. En efecto, es importante señalar que en el caso específico de los medicamentos que están siendo regulados, la Comisión identificó de manera objetiva la presencia de alta concentración de mercado; así mismo, al revisar los precios internacionales se identificaron precios superiores, inclusive en países con niveles de ingreso per cápita muy por encima de nuestro país. Ahora bien, cuando se observe que los mercados no son competitivos y se presenten precios nacionales por encima de los internacionales, también se regula con base a la metodología de la circular 03 de 2013. Consideramos que no hay razones para pensar en un desabastecimiento, puesto que la metodología de precios de referenciación internacional, precisamente supone que los precios fijados son precios de transacciones efectivas que no hacen inviable las transacciones en Colombia, más cuando hablamos de percentil 25.

3	Abbott	Excluir los precios de referenciación para el mercado anticonceptivo en los países en mención, entendiendo las diferencias de modelos de salud en los casos de México, Francia, Brasil e Inglaterra. Con lo cual, se hace comparable la aplicación de la metodología.	Agradecemos referirse a la respuesta a su primera petición.
4	Bayer	La fuente de donde se obtuvo la información acerca del precio del principio activo en Brasil, fue CMED-ANVISA. No obstante, les solicitamos revisar dicho precio, dado que como se puede evidenciar en la tabla adjunta, la "lista precos de medicamentos" reporta a un precio máximo de \$28,06 reales.	El soporte allegado por Bayer, si bien corresponde con el medicamento, no se encuentra dentro del periodo de referencia (1 de mayo del 2017 a 30 de abril del 2018), y por tanto, no es posible modificar el dato. Nos permitimos informar que los soportes del proceso de referenciación internacional se encuentran públicos en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social en los siguientes enlaces:

	De tal forma que en la en la hoja de cálculo de la ficha técnica de la Circular 07 del 2018 el margen aplicado permite
	reconstruir el precio tomado al punto mayorista de la cadena, y de esta forma a la unidad mínima de dispensación
	y presentación para posteriormente calcularse el valor promedio para este país.